

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2023/6397 *Aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas municipales.*

Anuncio

Doña Juana Cazorla Ruíz, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hace saber:

Que, transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Jódar, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de tasas municipales.

Se da publicidad al texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales con la modificación realizada, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

- Ordenanza Fiscal Nº 10 Reguladora de Tasa por Servicio en el Cementerio Municipal.

El Artículo 6 que establece la cuota tributaria quedaría redactado de la siguiente forma:

- Tarifa primera: Cesión de terrenos o nichos a perpetuidad.

a) Por cada m² de terreno para panteón familiar con capacidad en profundidad para tres enterramientos y osario se pagará: 648 €.

b) Por cada m² de terreno para fosa con capacidad para tres enterramientos en profundidad y osario se pagará: 318 €.

c) Por cada m² de terreno para sepultura corriente con capacidad en profundidad para tres enterramientos y osario se pagará: 300 €.

d) Por cada cesión de nicho, sea cual fuere la alineación en que esté situado se pagará: 1200 €.

e) Por cada cesión de nicho especial destinado a cenizas de cadáveres se pagará: 700 €.

- Tarifa segunda: Cesión de terrenos o nichos temporales.

a) Por cada m² de terreno para panteón familiar con capacidad en profundidad para tres enterramientos y osario, se pagará por un quinquenio: 114 €.

b) Por cada m² de terreno para fosa con capacidad para tres enterramientos en profundidad y osario se pagará durante un quinquenio: 60 €.

c) Por cada m² de terreno para sepultura corriente con capacidad en profundidad para tres enterramientos y osario, se pagará durante un quinquenio; 42 €.

d) Por cada cesión de nicho, sea cual fuere la alineación en que esté situado se pagará por un quinquenio: 240 €.

- Tarifa tercera: Inhumaciones y exhumaciones.

Por cada inhumación o exhumación de cadáveres, sea cual fuere la clase de enterramiento, se pagará: 72 €.

- Tarifa cuarta: Traslados

Por cada traslado de restos dentro del cementerio o para otra o de otra localidad y con independencia del pago de los derechos establecidos en la tarifa tercera, se pagará: 21,60 €.

- Tarifa quinta: Depósito de cadáveres

Por cada 24 horas o fracción que permanezca un cadáver en la capilla o en depósito habilitado en el cementerio se pagará: 14,40 €.

- Tarifa sexta: Traspasos.

a) Entre cónyuges, ascendientes o descendientes se pagará el 22% de la tasa establecida en las tarifas primera y segunda, según proceda y según aprovechamiento de que se trate.

b) Entre colaterales y parientes de otro grado se pagará el 28% de la tasa establecida en las tarifas primera y segunda, según proceda y según aprovechamiento de que se trate.

c) Entre extraños se pagará el 80% de la tasa establecida en las tarifas primera y segunda, según proceda y según aprovechamiento de que se trate.

- Tarifa séptima: Expedición de titularidad.

a) De mausoleos o panteones, se pagará por título: 24 €.

b) De fosas se pagará por título: 12 €.

c) De sepultura corriente se pagará por título: 5,40 €.

d) De nicho se pagará por título: 9,60 €.

• Ordenanza n.º 8 Reguladora de Tasa por Recogida de Basura.

El Artículo 6 que establece la cuota tributaria quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía donde estén ubicados aquellos, conforme al anexo que figura en la Ordenanza General. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A) Recogida de basuras en viviendas particulares, se pagará por vivienda trimestre:

En calles de categoría especial: 20,23 €.

En calles de 1ª categoría: 16,73 €.

En calles de 2ª categoría: 15,66 €.

En calles de 3ª categoría: 14,90 €.

B) Por recogida de basura en locales comerciales e industriales destinados a granjas y fábricas de elaboración y venta de piensos y frutos secos, carpinterías, aserradora, venta de materiales de construcción, talleres mecánicos, garajes, herrerías, almacén y venta de abono, fertilizantes e insecticidas y demás actividades asimiladas se pagará por local y trimestre 32,04 €.

C) Por recogida de basura en locales comerciales e industriales destinados a venta de ultramarinos, almacenes al por mayor de bebidas, tejidos, limpieza en seco, droguerías, ferreterías, papelerías, talleres tipográficos, ventas al por mayor y menor de pieles o artículos de piel, agencias de transporte y demás actividades asimiladas, se pagará por local y trimestre 24,86 €.

D) Por la recogida de basuras en hoteles, fondas, cafés, bares, cervecerías, restaurantes, almacenes de frutas al por mayor, locales de espectáculos, casinos y asimilados, se pagará por local y trimestre 44,53 €.

E) Por la recogida de basuras en locales o establecimientos comerciales o industriales no incluidos en los epígrafes anteriores, se pagará por local y trimestre 22,29€.

F) Por la recogida de escorias y cenizas de calefacción central, durante los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive se pagará una cuota complementaria por vivienda y mes de 7,12 €.

• Ordenanza n.º 21 Reguladora de Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con puestos e instalaciones desmontables en el denominado Mercadillo.

El Artículo 3 que establece la cuantía quedaría redactado de la siguiente forma:

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

a) Puestos permanentes por un día semanal, pagarán mensualmente: 35,20 €.

b) Puestos permanentes por dos días semanales, pagarán mensualmente: 55 €.

- Ordenanza n.º 18 Reguladora de Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y las Reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

	Importe Euros		
	Categoría de la Calle		
	1ª	2ª	3ª
Tarifa primera: a) Cocheras y garajes públicos de alquiler con capacidad para más de 5 vehículos, pagará al año b) Cocheras y garajes públicos de alquiler con capacidad de 2 a 5 vehículos, pagará al año c) Garaje o cocheras de uso particular con capacidad para un vehículo, pagará al año d) Talleres de reparación o establecimientos industriales o comerciales pagará al año.	82,02 58,98 15,59 37,82	57,60 37,36 11,72 28	37,82 23,37 7,81 22,51
Tarifa segunda: Reservas Por cada metro lineal o fracción del calzada a que alcance la reserva de espacio, se pagará al año: a) Reservas permanentes durante todo el día para diversos usos o destinos b) Reservas permanentes durante cuatro horas diarias como máximo para líneas de viajeros c) Reservas permanentes durante cuatro horas diarias como máximo, para otros usos o destinos.	16,95 0,83 2,90	11,40 1,44 1,83	8,62 0,45 1,55
Tarifa tercera: Reservas ocasionales Reservas de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, se pagará por cada metro lineal y día a que alcance la reserva.	2	1,52	1

- Ordenanza n.º 15 Reguladora de Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

	Importe en Euros		
	1ª	2ª	3ª
Tarifa primera: Por ocupación de la vía pública con mesas, veladores y sillas, se pagará por cada metro cuadrado de ocupación y día.	10,15	6,19	6,19
Tarifa segunda: Por ocupación de la vía pública con mesas, veladores y sillas, cuando la ocupación sea por toda la temporada de verano, se pagará por metro cuadrado de ocupación y temporada.	10,15	6,19	6,19
Tarifa tercera: Cuando la terraza o lugar donde se ubiquen las mesas y sillas, utilicen toldos o marquesina fijados a la vía pública, para mayor comodidad o resguardo de los ocupantes, se exigirán las tarifas anteriores multiplicadas por el coeficiente 1.1.	11,16	6,80	6,80

- Ordenanza n.º 5 Reguladora de Tasa por Licencias Urbanísticas.

El Artículo 6 que establece la cuota tributaria quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

	Categoría de la calle		
	1ª	2ª	3ª
A) Obras de movimiento de tierras, nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de la edificaciones:			
- Hasta 601,01 €, de presupuesto de las obras se pagará la cantidad resultante de aplicar sobre el presupuesto el	0,74%	0,58%	0,50%
- De 601,02 a 6.010,12, id. id	0,86%	0,74%	0,65%
- De 6.010,13 en adelante, id. id	1,02%	0,86%	0,79%
- La tasa mínima que resulta de la aplicación de las anteriores tarifas no podrá ser inferior a las siguientes cantidades	8,70 €	6,42 €	4,38€

B) Cuando se trate de obras en el Cementerio, tales como construcciones de panteones, mausoleos, sarcófagos, nichos, etc., la cuota tributaria será la resultante de aplicar al presupuesto de la obra el tipo de gravamen correspondiente a las calles de la 3ª categoría.

C) Primera utilización de los inmuebles y modificación del uso de los mismos.

1.- Viviendas de hasta 100 m2. de superficie.	21,07 €
2.- Viviendas de más de 100 m2. de superficie.	36,90 €

• Ordenanza n.º 24 Reguladora de Tasa por Prestación de Servicios en la Piscina Municipal y Otras Instalaciones Deportivas Municipales.

El Artículo 3º que establece la cuota tributaria quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenido en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1.- Piscina Municipal.

a) Entrada al recinto de la Piscina Municipal de personal mayor 14 años, pagará:

- Laborables: 2,70 euros.
- Festivos: 3,52 euros.

b) Entrada en el recinto de la Piscina Municipal personal menor de 14 años, pagará:

- Laborables: 1,54 euros.
- Festivos: 1,92 euros.

c) Abonos de temporada Piscina Municipal:

- Hasta 10 baños para adultos: 23,21 euros.
- Hasta 30 baños para adultos: 61,05 euros.
- Hasta 10 baños para niños y jubilados: 13,10 euros.
- Hasta 30 baños para niños y jubilados: 34,30 euros.

- Hasta 10 baños para personas con carné joven: 19,72 euros.
- Hasta 30 baños para personas con carné joven: 51,89 euros.
- Hasta 10 baños para personas con discapacidad igual o superior al 33% mayores de 14 años: 19,72 euros.
- Hasta 30 baños para personas con discapacidad igual o superior al 33% mayores de 14 años: 51,89 euros.
- Hasta 10 baños para personas con discapacidad igual o superior al 33% menores de 14 años: 11,13 euros.
- Hasta 30 baños para personas con discapacidad igual o superior al 33% menores de 14 años: 29,15 euros.
- Hasta 10 baños para familias numerosas (integrante adulto): 19,72 euros.
- Hasta 30 baños para familias numerosas (integrante adulto): 51,89 euros.
- Hasta 10 baños para familias numerosas (integrante menor de 14 años): 11,13 euros.
- Hasta 30 baños para familias numerosas (integrante menor de 14 años): 29,15 euros.

En los abonos para personas con carné joven, personas con discapacidad igual o superior al 33% y a familias numerosas deberán justificar debidamente su condición en cada uno de los casos.

Las citadas ordenanzas entrarán en vigor transcurrido el plazo de 15 días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jódar, 11 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, JUANA CAZORLA RUIZ.